

Señor Juez del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: Descorrer excepciones y aportar pruebas.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Ana Yisela Gurmende y otros.

Demandados: Bancolombia S.A. y otros.

Radicado: 760013100301120230002200

Beimar Andrés Angulo Sarria identificado con cedula de ciudadanía 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado en ejercicio, con T.P. No. 229736 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

1. Solicitud de pruebas

Prueba documental.

1. Dictamen de Calificación de pérdida de capacidad laboral No. 16202303267 expedido el 26 de junio de 2023, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó por medio del cual calificó a Luz Herminia Cabrera Meléndez con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10,29%.

Prueba pericial.

1. **Dictamen de pérdida de capacidad laboral:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, aporoto el dictamen No. 16202303267 expedido el 26 de junio de 2023, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó por medio del cual calificó a Luz Herminia Cabrera Meléndez con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10,29%.

Objeto de la prueba. Es una prueba Pertinente, conducente y necesaria que tiene como objeto cuantificar los perjuicios tanto materiales como inmateriales causados a los demandantes.

2. **Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que los familiares de la víctima no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G.P., que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

Interrogatorio de parte con fines de declaración de parte

1. Partes Demandantes: interrogatorio de parte con fines de declaración de parte.

Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso. Las identificaciones y las direcciones de notificaciones se indicaron en el acápite de partes.

Luz Herminia Cabrera Meléndez, Julio Cesar Cabrera Meléndez, Lady Fernanda Benavides Cabrera, Claudia Helena Cabrera Meléndez y Ana Lida Cabrera Meléndez.

2. Ratificación de las pretensiones.

Me ratifico en las pretensiones de la demanda (que se deben actualizar al momento de la sentencia), especialmente en las pretensiones de los intereses moratorios que se han causado y se van a causar, con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio, desde las reclamaciones extrajudiciales a la aseguradora.

3. Ineficacia de la objeción al juramento estimatorio.

El demandado no cumplió con realizar la objeción al juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G del P, que indica lo siguiente:

“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

En la contestación de la demanda no se especificó razonadamente las posibles inexactitudes del juramento. No basta con oponerse a las pretensiones y aducir genéricamente razones del porque no está de acuerdo. En la objeción se debe detallar concretamente la inexactitud de las pretensiones susceptible de juramento estimatorio. Tampoco es suficiente solicitar que se de aplicación al artículo antes mencionado sin cumplir con lo determinado por el mismo. Por lo anterior, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo mencionado y careciendo de validez, señor Juez, le solicito que conforme al artículo 206 del C.G del P, tenga por probado los perjuicios materiales liquidados en la demanda.

4. Frente a las excepciones propuestas a la demanda.

4.1). Frente a las excepciones denominadas “*AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA PARTE DEMANDADA*” me pronuncio de la siguiente forma:

Esta excepción carece de fundamento sin soporte probatorio alguno, no solo porque confunde el nexo de causalidad con los fundamentos de responsabilidad, sino porque carece de pruebas que demuestren que las lesiones causadas a las víctimas fueron por causas distintas al hecho dañino. Es la parte demanda y no el demandante quien tiene la carga de la prueba de desvirtuar su responsabilidad acreditando o bien sea la culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún momento el apoderado de la parte demandada aporta pruebas que demuestren que el siniestro fue a causa de las víctimas; por el contrario, junto con la

4.5) Frente a la excepción denominada "GENERICA" me pronuncio de la siguiente manera:

Esta excepción propuesta por el demandado, tampoco debe ser reconocida pues esta solo son apreciaciones del demandado y carecen de fundamentos legales. No bastan con solicitar y oponerse al reconocimiento de los perjuicios ocasionados a los demandantes, cuando no se prueba un elemento contundente que lo exima de responsabilidad. Como quedó demostrado en el informe de tránsito, el cual se realizó por la autoridad competente y con la utilización adecuada de los protocolos que permitieron la existencia del mismo y permitieron determinar la causa del accidente de tránsito, la cual fue aplicada al conductor del vehículo del vehículo asegurado. Por lo anterior, como se demostró el daño y el nexo causal solicito no se tengan en cuenta ninguna de las excepciones formuladas por el demandado.

4. Anexos

- Dictamen de Calificación de pérdida de capacidad laboral No. 16202303267 expedido el 26 de junio de 2023, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó por medio del cual calificó a Luz Herminia Cabrera Meléndez con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10,29%.

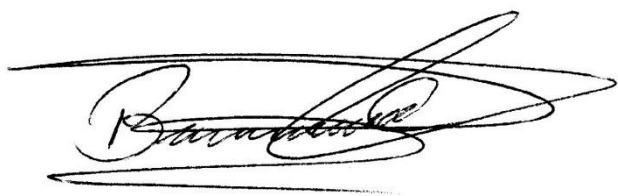
5. Notificaciones.

ABOGADO:

Beimar Andrés Angulo Sarria bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Edificio Banco de Bogotá, oficina 411. Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com, teléfono 5226907 - 3001950710 - 3175586909

Las personas demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



Beimar Andrés Angulo Sarria.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P. No. 229736 del C.S.J.